EL SUSCRITO GERENTE GENERAL DE INFIMANIZALES

HACE CONSTAR

El artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Nacional No. 1068 de 2015 señala:

> *"Articulo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...)"*

Teniendo en cuenta que INFIMANIZALES requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO PARA APOYAR A LA ENTIDAD EN LA EVALUACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO DEL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026 EN SUS EDIFICACIONES, ESPACIOS E INSTALACIONES FÍSICAS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROTOCOLOS Y LINEAMIENTOS DEFINIDOS PARA EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN DE MANIZALES"

Que, para tales efectos, se recibió propuesta por parte del profesional en Arquitectura **NICOLAS SALAZAR RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.077.916 de Manizales, Caldas.

Que revisada la Hoja de vida y anexos se pudo verificar que aporta los siguientes documentos:

- Soportes de formación académica
- Soportes de experiencia profesional
- Hoja de vida de la función publica
- Declaración juramentada de bienes y rentas
- Copia de Cédula de Ciudadanía
- Certificación de afiliación a la Seguridad Social

- Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas, Redam y consulta de inhabilidades por delitos sexuales a menores de 18 años.
- RUT

Qué, así mismo, una vez verificado los certificados aportados por el contratista en la hoja de vida, se encuentra que cumple con la experiencia requerida para desarrollar el objeto a contratar, según lo definido en el estudio previo.

Que, una vez consultados los antecedentes Judiciales, Fiscales, Disciplinarios y el RNMC de **NICOLAS SALAZAR RESTREPO**, no se encontró ninguna imposibilidad o inhabilidad para contratar, lo que es acorde con las normas de contratación.

Que para la realización de la actividad ya descrita, el proponente, presentó propuesta por valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.200.000)** por un plazo de dos (2) meses, contados desde la legalización del contrato de prestación de servicios, la cual una vez analizada con su correspondiente Hoja de Vida, se concluye que cumple con los requisitos exigidos para la contratación teniendo en cuenta que dicho valor se ajusta al presupuesto oficial fijado por INFIMANIZALES en los estudios previos.

Que dadas las anteriores, INFIMANIZALES encuentra que **NICOLAS SALAZAR RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.077.916 de Manizales, Caldas, es idónea para brindar acompañamiento a la Entidad en el desarrollo de las actividades correspondientes a *PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO PARA APOYAR A LA ENTIDAD EN LA EVALUACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS AFECTACIONES PRESENTADAS EN EDIFICACIONES, ESPACIOS E INSTALACIONES FÍSICAS COMO CONSECUENCIA DE EVENTOS NATURALES, MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS DAÑOS EVIDENCIADOS, ASÍ COMO EN LA IDENTIFICACIÓN, CUANTIFICACIÓN Y ESTIMACIÓN DE COSTOS DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA SU RECUPERACIÓN Y ADECUACIÓN, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD,* toda vez que posee la capacidad y la experiencia requerida para desarrollar el objeto a contratar, de conformidad con el perfil definido en el estudio previo; los que son acordes con los exigidos en las normas de contratación.

Que, una vez revisados los cargos contemplados en la planta de personal de la entidad, se certifica la inexistencia o insuficiencia de personal en el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales –INFIMANIZALES-, debido a:

CAUSAL DE SOLICITUD	CASO QUE APLICA (Marque con un X)

No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en el área solicitante.	**X**
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Que para atender la necesidad presentada y cumplir el objeto contractual, se aclara que las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes del Instituto.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto es viable celebrar el contrato de prestación de servicios según lo establecido en el artículo 2º, numeral 4º, literal h) de la ley 1150 de 2007, el cual estableció como una de las causales para la procedencia de dicha modalidad de contratación, "*Prestar servicios profesionales como arquitecto para apoyar a la entidad en la evaluación y caracterización de las afectaciones presentadas en edificaciones, espacios e instalaciones físicas como consecuencia de eventos naturales, mediante el levantamiento y organización de información relacionada con los daños evidenciados, así como en la identificación, cuantificación y estimación de costos de las actividades requeridas para su recuperación y adecuación, de acuerdo con las necesidades de la entidad* **Nicolas Salazar Restrepo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.077.916 de Manizales, Caldas, por valor total de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.200.000)** por un plazo de dos (2) meses, contados desde la legalización del contrato de prestación de servicios; quien cumple con todos los requisitos exigidos para esta contratación en el Estudio Previo.

La presente certificación se expide con el propósito de satisfacer las exigencias del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, y con destino al contrato a suscribir.

JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO
Gerente General INFIMANIZALES

Aprobó ERU Secretaria General
Proyectó DAM Profesional Especializado. Secretaría General